



ACUERDO

Reunidos, a 7/02/2014, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra, en nombre y representación de IERP Motobuyers S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación.

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la entrega defectuosa y la falta de conformidad de un producto adquirido a través del portal www.motobuyers.com, del que es responsable IERP Motobuyers S.L. (en adelante Motobuyers), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 5637 (casco CM2073704101000-Gladiatore+Blic G2 Negro Brillo) el 11 de noviembre de 2013, por un precio total de 99,64 Euros. Según alega el particular, recibió un producto distinto al solicitado que presentaba faltas de conformidad, por lo que contactó con la empresa en numerosas ocasiones. El usuario manifiesta que, procedió a enviar el artículo defectuoso a las instalaciones de la reclamada siguiendo sus indicaciones, sin embargo, desde la entidad alegan no haberlo recibido. No conforme, y afirmando que a fecha de la interposición de la reclamación aún no ha recibido una solución satisfactoria, solicita el reembolso del importe pagado y subsidiariamente la entrega del producto adquirido.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Motobuyers, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Motobuyers habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder a la entrega del producto correcto.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Motobuyers del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 7/02/2014.

IERP Motobuyers S.L.